



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 251

Martes 11 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se autoriza el cierre de establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación o de falta de pago de las multas que se impongan por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»).

Las características especiales del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio al Combatiente» integrante de la Contribución de Usos y Consumos hace posible el fraude frecuente, arte la imposibilidad de que la inspección pueda actuar en todos los momentos en que surge la obligación de tributar, no siendo, por otra parte, posible una intervención posterior de la inspección en la mayoría de los casos por desaparecer todo rastro de la defraudación.

Estas dificultades de inspección son aprovechadas por muchos industriales desaprensivos que prefieren correr el riesgo de la sanción que pueda imponerseles cuando son sorprendidos cometiendo una infracción a satisfacer este impuesto, calculando la posibilidad de que, aún así, puedan resultar beneficiados por la diferencia que pudiese haber entre las sanciones impuestas y lo defraudado.

Las circunstancias que concurren en este fraude en que al contribuyente o sea al consumidor, se le exige el impuesto, que queda a beneficio del industrial, aconseja la adopción de medidas de ejemplaridad que corten estos abusos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo industrial reincidente como defraudador del impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos (antiguo «Subsidio al Combatiente») que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la presente Ley, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

Artículo segundo.—En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

Artículo tercero.—El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda previo informe de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el artículo anterior o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección General a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo cuarto.—La sanción a que se refiere este texto es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Artículo quinto.—Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

Artículo sexto.—Podrá acordarse, asimismo, el cierre de establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos por un plazo no superior a quince días en los casos siguientes:

- a) Si se comprueba que se expenden tickets falsificados.
- b) Cuando un industrial expendiera tickets sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

Al ordenar inmediato traslado a sus Pueblos de procedencia de los necesitados que accidentalmente se encontraban en Cáceres sin la debida justificación, participo a los señores Alcaldes que como siempre será motivo de preferente atención el cumplimiento de la obligación moral y material que cada Pueblo tiene de cuidar con la mayor atención y cariño a los suyos, poniendo en mi conocimiento si hubiera algún caso de indiferencia o incompreensión para la inmediata sanción que en la proporción debida impondré.

La práctica de este Sentimiento de hermandad debida entre Todos y siempre bajo el control y dirección única de su Autoridad, dará sin esfuerzos ni agobio para nadie medios de defensa por el Trabajo a los pobres, garantizando su vida a los que por sus muchos años y condiciones no pudieran dedicarse al mismo siempre de forma adecuada con arreglo a nuestras Normas, logrando no exista caso de abandono ni esté a la interperie un solo pobre en su Pueblo de esta Provincia de Cáceres.

Las Autoridades Locales y sus Agentes, que no podrán nunca alegar ignorancia o falta de medios, me serán principalmente responsables del más exacto cumplimiento de esta Misión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 10 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

LUCIANO LOPEZ HIDALGO

3952

c) Al industrial que haya vendido a otros industriales tickets adquiridos por aquél para su establecimiento.

d) Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones o fraudes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

Artículo séptimo.—Transcurridos dos meses desde la fecha de la inserción de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», todas las multas impuestas hasta la fecha, hállese o no en período ejecutivo, que no hayan sido ingresadas dentro de dicho plazo, incurrirán en la sanción de cierre establecida en el artículo segundo del presente texto.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

3356

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Requerir a Manuel Ramajo, de Na-

vas del Madroño; Leandro García, de Valdelacasa de Tajo; Luis Valle, de esta capital; Simón Guerra, de Sierra de Fuentes; Antonia García y Margarita Sánchez, de Naval Moral de la Mata, y a Feliciano Casas, de Serrejón, para que se hagan cargo de sus respectivos hijos, acogidos en los Establecimientos Provinciales, por haber desaparecido las causas que motivaron su ingreso provisional.





Que por el vecino de esta capital, Aquiles Fernández Alarcón, se justifique por declaración jurada, la edad de los cinco hijos que tiene en su compañía y cuantos datos y circunstancias se relacione con los mismos, a fin de resolver lo procedente acerca de su otro hijo José María Cervantes, asilado en el Colegio de San Francisco.

Denegar a Francisca Fresneda González, de esta capital, el ingreso de sus hijos Francisco y Teresa.

Conceder a la asilada del Colegio Provincial de la Inmaculada, María Luisa Romero, su emancipación del citado Establecimiento.

Desestimar la petición de la vecina de Plasencia, Eloisa Márquez, de tomar parte en el concurso oposición de personal subalterno femenino de los Establecimientos benéficos por extemporánea.

Conceder a doña Petra Martín, Moza de Servicio de la Casa de Salud, la licencia que tiene solicitada por encontrarse en el octavo mes de su embarazo.

Desestimar la petición del Ordenanza de esta Diputación, don Antonio González Gómez, de que se le concedan dos meses de licencia sin sueldo por no considerarla justificada.

Quedar enterada de los inventarios de las ropas, muebles y demás efectos existentes en los Establecimientos provinciales de esta capital, y que se consignen en dichos inventarios las altas y bajas procedentes de los anteriores, con el fin de comprobar las existencias figuradas en los presentados.

Quedar enterada del oficio del señor Administrador de los Establecimientos benéficos de Plasencia, participando haber dejado de prestar servicios el practicante interino de la Casa de Salud, don Antonio Vicente Tornero, por haber sido incorporado al Servicio Militar.

Nombrar en propiedad para la plaza de oficial Panadero del Colegio provincial de «San Francisco», a don Félix Espada Nevado; para las dos plazas de mezos de servicio del Hospital provincial de esta capital, a don Sinfiriano Bravo Carrero y don Eusebio Cambero Picón; para id., idem, del Hospital de Plasencia, a don Facundo Zarzo y don Pedro Barriga; para idem idem de la Casa de Salud, a don Juan Pavón y don Justiniano González; para la plaza de Portero 2.º del Hospital de Plasencia, a don Idefonso Núñez.

Declarar desierta por no haber sido solicitada la plaza de Capataz de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar los Padrones de cédulas personales para el año actual, de los pueblos que a continuación se citan: Robledollano, Gargüera, Collado, Torreorgaz, Herrera de Alcántara, Pescueza, Talaván, Ceclavín, Cañamero y Hervás.

Desestimar la oferta de la Casa «Documental Español», de Madrid, para el rodaje de una película donde se diera a conocer lo más importante de esta ciudad, por no permitirlo la situación económica de la Corporación.

Contestar al Alcalde de Avilés que esta Corporación se asocia espiritualmente al proyecto de homenaje que trata de rendir a aquel Ayuntamiento al glorioso novelista, don Armando Palacio Valdés, sintiendo no poder contribuir con alguna subvención por no permitirlo la situación económica de la Corporación.

Nombrar temporeros de esta Corporación, con el haber mensual de

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de TRUJILLO por la construcción de la Variante del trazado en los kilómetros 258 y 259 del Camino Nacional número V de Madrid a Portugal por Badajoz

EDICTO

Por Decreto de esta fecha he acordado se habra información por plazo de 30 días hábiles, sobre declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Trujillo por las personas o Corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son los siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Vecindad	Nombre y clase de terreno de la finca
1	Vicenta García de Guadiana	Trujillo	«Cerca de Mordazo», terreno de pastos
2	Antonio Solís Toxina	id.	«Cerca de Gervasio», terreno de pasto y labor
3	Marta Gil Serrano	id.	«Cerca del Camino de Badajoz», terreno de pasto y labor
4	Juan Fernández Paredes . . .	id.	«Dehesa Andarromero» terreno de pastos.
5	Excmo. Sr. D. Ramón María Narváez, Marqués de Espeja	Madrid	«Dehesa Los Quintos», terreno de pasto y labor.

Al mismo tiempo, por el presente Edicto se requiere a los propietarios no residentes en el pueblo de TRUJILLO para que nombren representante, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrá de hacer en plazo de veinte días ante el señor Alcalde de TRUJILLO, bien entendido que si no lo hicieran serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Moreno. 3931

200 pesetas, a don Juan Alonso Peral y don Francisco López Martín.

Se acuerda una transferencia de crédito para la reparación de los defectos originados por el temporal en el camino local de «Valdelacasa de Tajo, por Garvín y Peraleda de San Román, a la carretera de Naval-moral de la Mata a Guadalupe.

Incluir en el Plan Provincial, el camino de «Ibahernando al de Robledillo a Villamesias.»

Quedar enterada de los ofrecimientos que hacen los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Robledollano, Cabañas del Castillo y Castañar de Ibor y que se tengan en cuenta hasta que llegue el momento de resolver sobre las peticiones que solicitan.

Conceder autorización para edificar a don Manuel Pérez Peribáñez, de Herguajuela, y a don Alejo Rodríguez Campos y de Pescueza, a don Máximo González Sobrado.

Aprobar varias cuentas de abastecedores, presentadas por la Intervención de Fondos.

Aprobar el Balance de operaciones del mes de Septiembre, de la Intervención de Fondos.

Dar por terminado el procedimiento de apremio seguido contra los Ayuntamientos de Mata de Alcántara, Robledillo de Trujillo y Toril, por haber hecho efectivas las deudas que tenían con esta Corporación.

Dar por terminado el procedimiento de apremio seguido a varios vecinos de Madroñera, por haber hecho efectivas cantidades que tenían en descubierto con esta Cor-

poración por el impuesto de cédulas personales.

Acordar la compensación solicitada por el Ayuntamiento de Navezuelas de cantidades ingresadas de más por cédulas personales en los años 1938 39 y 1940.

Acordar la inclusión en el próximo presupuesto de la suma de 9.352 59 pesetas para reintegro al Ayuntamiento de Serradilla.

Conceder el anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Corporación.

Conceder 1.500 pesetas al Colegio de «San Francisco» para gastos de material deportivo para los acogidos del citado Establecimiento.

Aprobar el presupuesto presentado por el Maestro Albañil de esta Corporación, para el recorrido de tejados del Palacio Provincial.

Aprobar una Habilitación y Suplementos de Créditos de pesetas 12.350 para satisfacer varias atenciones de esta Corporación.

Adquirir el cuadro titulado «Un Mercado en Plasencia» para el Salón de Actos de esta Excm. Diputación, por el precio de 3.500 pesetas.

Solicitar de la Superioridad la prórroga de los actuales arbitrios sobre la riqueza radicante en la provincia, la elevación del tipo de gravamen de algunos otros y la reacción de uno nuevo sobre maderas y leñas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Octubre de 1941.—El Presidente, Oscar Madrigal. 3679

Provincia de Cáceres

Comisión Depuradora del Magisterio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Marciano Curiel Merchán, maestro que fué de Trujillo (Cáceres).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto.—Declarar definitivamente revisado el expediente de don Marciano Curiel Merchán, confirmando en su cargo como maestro de Trujillo (Cáceres).—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. A. muchos años.—Madrid, 8 de Octubre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la Oficina.—Angel Palencia.—Rubricado.—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D., de Cáceres.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de depuración de personal. 3937

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 11 de Diciembre próximo.

Productos que se subastan, 300 arrobas de leña de alcornoque, procedente de limpia.

Origen de los mismos, finca «La Quebrada», del término de Montánchez.

Tasación, 150 pesetas.

Depositario, don Antonio Arévalo Galán.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a 7 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Hermenegildo González.

(30'40 pstas.)

8928

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Zona de Recursos núm. 9

AVISO

Al objeto de tener una estadística exacta de las existencias de Alfalfa en esta Zona, y de acuerdo con lo que determina el artículo 37 de la Circular 188 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los productores o poseedores de dicho producto, enviarán en el plazo improrrogable de diez días a esta Comisaría, relación de sus existencias, almacenadas o empacadas, entendiéndose bien que el incumplimiento de esta disposición será juzgado por la Ley de 16 de Octubre próximo pasado.

No será disculpa para eludir este precepto, el hecho de que sea pequeña cantidad.

Salamanca, 3 de Noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno. 3945



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

PROPIEDADES—RENTAS

Circular

Por la presente se advierte a las Corporaciones municipales que no han remitido a esta Administración las certificaciones de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1941, que deberán remitirlas antes del día 15 del próximo mes de Noviembre, y que si dejaren transcurrir el plazo sin haber realizado este servicio, se les impondrá la multa que proceda, con la que desde este momento quedan conminados, sin más aviso ni requerimiento.

Al propio tiempo se les recuerda que las certificaciones, tanto positivas como NEGATIVAS, se expedirán con separación de trimestres y conceptos y reintegradas con un móvil de 0 25 pesetas.

PUEBLOS	Propios			Forestales			Pesas y Medidas			
	Trimestres	Trimestres	Trimestres							
Abadía	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Abertura		3			3			3		
Acebo		3			3			3		
Acehucha		3			3			3		
Aceitune								2	3	
Albalá	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Alcántara		3			3			3		
Alcollarín	1	2	3		2	3	1	2	3	
Alcuéscar	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Aldeacentenera		2	3		2	3		2	3	
Aldea del Cano		3			3			2	3	
Aldea de Trujillo		3			8			3		
Aldeanueva de la Vera								2		
Aldeanueva del Camino								2		
Aldehuela del Jerte	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Alía	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Aliseda	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Almraz		2	3		2	3		1	2	3
Almoharín	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Arco	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Arroyo de la Luz		3			3			1	2	3
Arroyomolinos de la Vera		3			3			1	2	3
Arroyomolinos de Montánchez	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Baños								3		
Barrado		3			3			1	2	3
Balvís de Monroy	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Benquerencia	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Berzocana	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Berrocalejo	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Bohonal de Ibor		2	3		2	3		1	2	3
Botija		2	3		2	3		1	2	3
Brozas	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cabañas del Castillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cabezabellosa	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cabezuela del Valle	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cabrero		3			3			1	2	3
Cachorrilla								1		
Cadalso								2		
Calzadilla								2	3	
Deleitosa		3			3			2	3	
Campo (El)	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cañamero	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cañaveral		2	3		2	3		2	3	
Carbajo		2	3		2	3		1	2	3
Carcaboso		2	3		2	3		1	2	3
Carrascalejo		2	3		2	3		1	2	3
Casar de Cáceres		3			3			1	2	3
Casares de las Hurdes		3			3			2	3	
Casas de Don Antonio		2	3		2	3		2	3	
Casas de Don Gómez		3			3			2	3	
Casas del Castañar		2	3		2	3		2	3	
Casas del Monte					2			2	3	
Casas de Millán		3			3			1	2	3
Casas de Miravete		2	3		2	3		1	2	3
Casillas de Coria	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Castañar de Ibor	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Ceclavín	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cedillo		3			3			1	2	3
Cerezo	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cilleros		3			3			2	3	
Collado	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Conquista de la Sierra	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Coria		3			3			1	2	3
Cuacos	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Cumbre (La)		3			3			2	3	
Del Itosa								2		
Descargamaria	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Escuria								3		
Estorainos	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Fresnedoso de Ibor								1	2	
Galisteo	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Garciaz	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
Garganta (La)								1	2	3

PUEBLOS	Propios			Forestales			Pesas y Medidas				
	Trimestres	Trimestres	Trimestres								
Gargantilla	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Gargüera											
Garvín									2		
Garrovillas									2		
Gata			3			3			2	3	
Gordo (El)	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Granadilla			3			2	3	1	2	3	
Granja (La)	1	2	3			3	1		3		
Guadalupe			3			3			2	3	
Guijo de Coria			3			3			2	3	
Guijo de Galisteo			3			2	3	1	2	3	
Guijo de Santa Bárbara		2	3		2	3	1	2	3		
Herguizuela	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Hernán Pérez									1	2	
Hervás	1	2	3	1		3	1	2	3		
Herrera de Alcántara			3			3	1	2	3		
Herrueta	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Higuera									2		
Hinojal		2	3			2	3	1	2	3	
Holguera		2	3			2	3	1	2	3	
Hoyos			3			3			2	3	
Huélaga		2	3			2	3	1	2	3	
Guijo de Granadilla			3			3			2	3	
Jaraicejo	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Jaraiz			8			3	1	2	3		
Jarilla	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Jerte		2	3			2	3		2	3	
Logrosán		2	3			1	2	3	1	2	3
Losar de la Vera			3			2	3	2	3		
Madrigal de la Vera		2	3			2	3	2	3		
Madroñera			3			2	3	2	3		
Majadas		2	3			1	2	3	1	2	3
Malpartida de Cáceres		2	3			2	3	2	3		
Malpartida de Plasencia						3	1				
Marchagaz			3			1	3			3	
Mata de Alcántara	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Membrío			3			1	2	3	1	2	3
Mesas de Ibor			3			2	3	2	3		
Miadas		3			1	3	1	2	3		
Millanes		3			1	3	1	2	3		
Mirabel	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Mohedas									2		
Monroy			3			3			3		
Montánchez						2			2		
Montehermoso			3			1	3	1	2	3	
Morcillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Navalmoral de la Mata			3			3			3		
Navalvillar de Ibor	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Navas del Madroño	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Navezuelas	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Nuñomoral		2	3			2	3	1		3	
Palomero			3			3			3		
Pasarón			3			3			3		
Pedroso de Acim						1	2	1	2		
Peraleda de la Mata									2		
Peraleda de San Román		2	3			2	3		2	3	
Perales del Puerto		2	3			1	2	3	1	2	3
Pescueza		2	3			1	2	3	1	2	3
Pesga (La)	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Piedras Albas			3			1	2	3	1	2	3
Piornal	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Plasencia						1	2				
Plasenzuela			3			1	3	1	2	3	
Portaje			3			1	2	3	1	2	3
Puerto de Santa Cruz	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Rebollar	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Riolobos						1			1		
Robledillo de Gata			3								
Robledillo de la Vera		2	3			2	3		2	3	
Robledillo de Trujillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Robledollaro	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Romangordo						2	3		2	3	
Ruanes	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Salorino	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Salvaterra de Santiago		2	3			2	3		2	3	
San Martín de Treviño		2	3			2	3		2	3	
Santa Ana		2	3			2	3		2	3	
Santa Cruz de la Sierra	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Santa Cruz de Paniagua	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Santa Marta de Magasca	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Santiago de Carbajo		2	3			2	3		2	3	
Santiago del Campo			3			2	3		3		
Santibáñez el Alto	1					1			1		
Santibáñez el Bajo		2	3			1	2	3	1	2	3
Saucedilla			3			3			2	3	
Segura de Toro		2	3			1	2	3	1	2	3
Serradilla			3			2	3		1	2	3
Sierra de Fuentes	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
Talaván			3			3			3		
Talavera la Vieja						1	3	1	3		



PUEBLOS	Propios			Forestales			Pesas y Medidas		
	Trimestres	Trimestres	Trimestres						
Talaveruela	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º
Talayuela	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tejeda de Tiótar		2	3	1	2	3		2	3
Toril		2	3		2	3		2	3
Tornavacas		2	3	1		3	1		3
Torno (E)		2	3		2	3		2	3
Torviscoso			3	1	2	3	1	2	3
Torre de los Angeles	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Torre de la Tiesa		2	3		2	3		2	3
Torre de Don Miguel	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Torre de Santa María		2	3	1	2	3	1	2	3
Torrejoncillo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Torrejón el Rubio		2	3	1	2	3	1	2	3
Torremenga	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Torremocha	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Torreorgaz		2	3	1	2	3	1	2	3
Torrequemada	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Trujillo					2			2	
Valdastillas	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valdefuentes	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valdehúncar	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valdelacasa de Tajo		2	3		2	3		2	3
Valdemorales	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Valdeobispo		2	3						
Valencia de Alcántara		3		1		3		2	3
Valverde de la Vera		2	3	1	2	3	1	2	3
Valverde del Fresno		2	3		2	3		2	3
Viandar de la Vera			3	1	2	3	1		3
Villa del Campo	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Villa del Rey				1	2	3	1	2	3
Villamesías			3		2	3		2	3
Villamiel		2	3		2	3		2	3
Villanueva de la Sierra	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Villanueva de la Vera			3	1	2	3	1	2	3
Villar del Pedroso		2	3	1	2	3	1	2	3
Villar de Plasencia	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Villasbuenas de Gata			3			3			3
Zarza de Granadilla			3		2	3		2	3
Zarza de Montánchez	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Zorita			3			3			3

Los pueblos que figuran en la relación que precede, con los trimestres y conceptos que se indican, son los que se encuentran en descubierto, no habiendo tenido entrada en esta Administración las referidas certificaciones, que en caso de que algún Ayuntamiento las hubiera remitido, han de enviarlas nuevamente, pues de no hacerlo, incurrirán en las sanciones que han de ser impuestas, tan pronto transcurra el plazo que se concede.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez.

3860

Magistratura de Trabajo

Don Diego María Silva Alcántara, Abogado y Secretario de la Magistratura de Trabajo de Cáceres.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en funciones de Tribunal Industrial, se ha dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, la siguiente

Sentencia número 552

Excmo. Sr. Don Eduardo Alonso Alondo, Presidente; Excmo. Sr. Don Juan Brey Guerra; Excmo. Sr. Don Juan de D. C. Romero. En la villa de Madrid, a 28 de Abril de 1941. En los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, en funciones de Tribunal industrial, entre partes como demandantes Joaquín Gómez González y Angel Duarte Estévez, ambos mayores de edad, jornaleros, el primero vecino de Cáceres y el segundo de Villa del Rey, y como demandado la Empresa de Automóviles del Oeste, S. A. Mirat, con domicilio en Salamanca, sobre reclamación de cantidad por horas extraordinarias de trabajo pendiente ante Nos, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por la parte actora, representada y defendida ante esta Sala por el Letrado don Juan Pulido Cáceres, estando a su vez la

parte recurrida representada por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendida por el Letrado don Mauricio García Isidro; y

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por infracción de Ley promovido a nombre de Joaquín Gómez González y Angel Duarte Estévez, contra sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, en funciones de Tribunal Industrial, con fecha 5 de Octubre de 1935, imponiéndoles la obligación de abonar los honorarios del Letrado de la parte contraria en la cuantía que en su caso se señale. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo que corresponda, con certificación de esta sentencia y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Alonso.—Juan Brey Guerra.—Juan de D. C. Romero. (Todos con rúbrica).

Lo copiado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación a los actores hoy en ignorado paradero, expido y firmo en Cáceres a 21 de Octubre de 1941.—Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Aniceto Colmenar García.

3932

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

De acuerdo con el párrafo 6.º del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 del pasado mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, en la que se convoca un concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón de Médicos de A. P. D. y, debiendo como trámite previo convocarse el Concursillo local de traslado que dispone la O. M. del 6 de Diciembre de 1935, esta Jefatura Provincial de Sanidad, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, convoca un concursillo local de traslado entre los Médicos de A. P. D. que desempeñen en propiedad plazas en Ayuntamientos que según la clasificación vigente tengan asignada más de una de ellas y alguna esté vacante, con el objeto de que puedan variar de distrito si lo desean.

Los Médicos que se encuentran en las circunstancias antes expresadas y deseen concurrir a este Concursillo, deberán remitir en el plazo máximo de CINCO DIAS a esta Jefatura Provincial de Sanidad la oportuna instancia, acompañada de una certificación del Ayuntamiento, en los casos que el nombramiento hubiera tenido lugar por la Administración municipal, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de la toma de posesión del distrito que tenga en la actualidad el solicitante.

Para mayor aclaración se expresan a continuación los pueblos de esta provincia que teniendo asignada más de una plaza de Médico de A. P. D. cuentan con distritos Médicos vacantes:

- Alcúécar, vacante, distrito 2.º
- Alía, vacante, distrito 2.º
- Arroyo de la Luz, vacante, distrito 1.º
- Ibahernando, vacante, distrito 1.º
- Madrigalejo, vacante, distrito 1.º
- Madroñera, vacante, distrito 2.º y 3.º
- Monroy, vacante, distrito 2.º
- Navas del Madroño, vacante, distrito 2.º
- Trujillo, vacante, distrito 5.º (Huer-tas de Animas).

Los Alcaldes de estos pueblos deberán comunicar esta Circular a los Médicos de A. P. D. por si desean solicitar en este Concursillo otro distrito que el que tengan asignado dentro de la misma localidad.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1941.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

3933

Juzgados

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de veintiséis a veintiocho bobinas de hilo blancas y negras; cinco o seis carretes de hilo blanco; dos camisas de algodón blanco para caballero, de la pertenencia de Anastasio Hernández Ruiz, que ocupa la casilla número 146 de la Plaza de Abastos, de esta

ciudad; de tres o cuatro paquetes de crema de queso; cinco o seis latas de boquerones de cuarto de kilo; una lata de pulpo seco de cuatrocientos gramos; tres o cuatro latas de fresa al natural; dos o tres latas de calamares de a dos kilos; tres o cuatro latas de boquerones de medio kilo y de uno; dos o tres latas de fruta en dulce; de la pertenencia de Matías Barbancho Campón, ocupante de la casilla números 82 y 84; dos docenas de pastillas de jabón de tocador marca «Brea»; jabón «Silva»; jabón «Flecha»; jabón «Mariola»; dos pares de calcetines; seis u ocho paquetes de «Jas de afeitar marca «Iberia de lujo» y tres o cuatro navajas, pertenecientes a Eusebio Santos Santos, ocupante de las casillas número 143 y 145, que le fueron sustraídas la pasada noche de dichas casillas de la Plaza de Abastos de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 319 de 1941, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 30 de Octubre de 1941.—Domingo Castellano Rubio.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3792

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barqueo y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, robados la noche del 28 al 29 del actual, de una cuadra enclavada en el pueblo de Torre-cillas de la Tiesa, de la propiedad del vecino de aquel pueblo Antonio Mariscal Murillo, poniéndolo caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 170 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 30 de Octubre de 1941.—Juan Victoriano Barqueo.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

1.º Un mulo negro, edad doce años, hierro T. R. en la nalga izquierda, alzada más de la marca, sin señas particulares.

2.º Una mula pelo negro, edad diez años, hierro T. R. en la nalga izquierda, alzada más de la marca, sin señas particulares.

3808

Sección no oficial

ANUNCIO

El día primero de Noviembre, de las propiedades abiertas de Casatejada, desaparecieron dos vacas: Una pelo conejo, un poco corniata y con una campanilla. Otra, pelo negro claro y con una campanilla.

Se ruega a la persona que sepa su paradero, avise al propietario Urbano Zabala Gómez, en Casatejada.

(10 ptas.)

3940